Año de 1907 | Viernes 7 de Junio | Número 196

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo manifestado algunos Sres. Alcaldes, contestando á la Circular de este Gobierno de 25 de Mayo último, publicada en el «Boletín Oficial» de 28 de igual mes, que no existiendo en sus términos municipales otros carros que los destinados por los vecinos á las labores del campo y faenas de sus casas dejaban de remitir el estado á que se refiere la mencionada Circular, se previene á dichas autoridades locales que, sin pérdida de tiempo, deben enviar á este Gobierno dicho documento, consignando en la casilla de «tracción por ganado vacuno» los carros que hubiere en sus respectivas demarcaciones, sea cual fuere el uso á que se destinan aquéllos; remitiendo en blanco, debidamente autorizado, el estado de referencia, caso de no existir los vehículos indicados en el modelo inserto en el citado «Boletín Oficial».

La urgencia de este servicio me obliga á manifestar á los señores Alcaldes que no dén lugar á nuevos recordatorios para el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente Circular.

Orense 7 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Valencia y el Juez de instrucción de Enguera, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Chella denunció al Juzgado el hecho de que al liquidar con D. Francisco Pizcueta Carrión, Agente nombrado por el Ayuntamiento para la cobranza de cédulas personales, dejó de hacer efectivas 629'20 pesetas, que resultaban de saldo en contra suya; que se incoó por la Alcaldía expediente administrativo de apremio para el cobro de dicha suma, y resultó ser insolvente el Agente mencionado:

Que instruído sumario por malversación de caudales públicos y declarado procesado don Francisco Pizcueta, el Gobernador de Valencia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, son responsables directos á la Hacienda, entre otros, los Recaudadores y toda clase de empleados que, manejando fondos públicos, resulten alcanzados; que para perseguir y hacer efectiva la responsabilidad de tales funcionarios se halla establecido el procedimiento de apremio, el cual es exclusivamente administrativo, según el art 42 de la citada Instrucción; que los Tribunales ordinarios no pueden entender en esta clase de asuntos, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado su conocimiento á la jurisdicción ordinaria.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos denunciados constituyen el delito de malversación de caudales públicos, previsto y castigado en el art. 407 del Código penal, y su conocimiento, por tanto, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que nombrado D. Francisco Pizcueta Recaudador de cédulas personales por el Ayuntamiento de Chella, á esta Corporación es á quien debe rendir sus cuentas, puesto que las que haya de dar el Ayuntamiento, en cuanto á la recaudación del impuesto de que se trata, son de todo punto independientes de las que dicho Agente haya de rendir á la Corporación municipal, ante la cual es responsable; no existiendo, por tanto, cuestión previa administrativa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayen de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra el Agente nombrado por el Ayuntamiento de Chella para la cobranza de cédulas personales, por el hecho de no haber ingresado la cantidad que resultaba recaudada, según la liquidación que se había practicado:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito de malversación, comprendido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que resolver, puesto que aparece que las cuentas de recaudación del referido Agente

habían sido formalizadas y presentadas, y también que por la Alcaldía se había instruido el expediente de apremio sin resultado alguno; hallándose, por tanto, agotada la vía gubernativa:

Que en virtud de lo expuesto, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm. 146.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden circular de este Ministerio fecha 7 de Febrero último, cuya regla segunda determina que los mozos acogidos al Real decreto de 6 de Junio de 1906 que correspondiéndoles ser sorteados no pudieron ser comprendidos en el sorteo general del reemplazo del año corriente lo sean en uno supletorio, que se verificará el domingo 2 del próximo mes de Junio, y teniendo en cuenta la imposibilidad de resolver antes del indicado día las instancias que solicitando los beneficios del expresado decreto se hallan en tramitación y se están recibiendo todavía á diario en crecido número, procedentes de los Consulados de España en el extranjero;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que sean incluídos en el sorteo supletorio que se celebre el 2 de Junio inmediato sólo aquellos mozos á quienes se hubiere concedido indulto que no hayan sido sorteados con anterioridad; y

2.º Que los individuos que por no tener resueltos sus expedientes oportunos no pudieran formar parte del mencionado sorteo supletorio, lo sean en el general del reemplazo del año próximo.

De Real orden lo comunico á V. S para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 25 de Mayo de 1907.—Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ....

(Gaceta núm. 148.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por residencia), la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 22 de Junio último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander la plaza de Profesor numerario de Mecánica general, Máquinas y Motores, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Abril último. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 156.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Comprendidos en el sorteo supletorio de este término para el reemplazo del corriente año, dispuesto por Real orden de 7 de Febrero, último de los mozos prófugos y no alistados que han obtenido la gracia de indulto de las penas en que han incurrido, concedido por Real decreto de 6 de Junio de 1906 y que á continuación se detallan, é ignorándose su paradero, así como el sus padres, amos y parientes, se les cita para que el día 9 del actual, á las diez, concurran á esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados acogidos á dicho indulto, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Número 114 del sorteo, Antonio Barrenechea Iglesia, hijo de Nicasio y Felicidad.

36, Antonio Novoa, hijo de desconocido y Dolores.

Orense 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Canedo

Formados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de territorial de este distrito y año de 1908, quedan expuestos al público en esta casa Consistorial desde el día de hoy á quince del actual, durante cuyo plazo podrán ser examinados y reclamar contra los mismos quienes se crean con derecho.

Cañedo 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Salgado.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento de Avión** — **Consta de 4.923 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase bis*								
1	Abelino Blanco	Alén	Venta de vinos, aguardientes y licores del país	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
2	Victor Fernández Cota	Idem	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
3	José Muleiro Picón	Penedo A	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
4	Manuel Amaro Cores	Rubillón	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
5	Luis de la Vega García	Baiste	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
6	Manuel Fernández Rodríguez	Alén	Idem	25	4	29	1'74	5	35'74
	Clase 12.ª								
7	Francisco Iglesias Castro	Penedo A	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
8	Victor Fernández Cota	Alén	Fabricante de curtidos con dos noques	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 4.ª *Orden judicial*								
9	Angel Pinal Guerra	Amiudal	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	184	29'44	213'44	12'80	36'80	263'04
			Idem la 2.ª						
			Idem la 3.ª	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
			Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
			Idem la 5.ª, sección 1.ª						
			Total	230	36'80	266'80	16	46	328'80

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas veintiocho pesetas ochenta céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Avión á 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Amor.—El Secretario, José Ramos Janeiro.

Don José Ramos Janeiro, Secretario del Ayuntamiento de Avión.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Avión á veinticuatro de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, José Ramos Janeiro.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Amor.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre ocupación el trece del corriente, en la estación de los Peares, á Genoveva Méndez Rodríguez y Teresa Vázquez López, vecinas de esta ciudad, de un trozo de jamón que pesa tres kilos y medio, cinco pañuelos de mujer para el cuello, negros, de estameña; un pañuelo mantón, negro, usado, de algodón; otro mantón color castaño, en regular uso, de algodón, y dos pares de brodequines de feria, nuevos; que se supone procedentes de hurto en la feria de Sober ó en otro punto, pertenecientes á los partidos de Monforte y Chantada.

Por lo tanto, cito y llamo por el presente edicto á la persona ó personas que se conceptúen dueños de tales efectos, para que comparezcan á manifestarlo ante este Juzgado, dentro de quince dias, á contar desde la inserción en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Lugo; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete.—Camilo González.—El Actuario, por sustitución, José Gómez.

Don Manuel Moráis Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Andrés Armada Rodríguez, de unos 50 años de edad, vecino de Eiras, Ayuntamiento de San Amaro, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento y rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreg o á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 3 de Junio de 1907.—Manuel Moráis.—D. S. O., Jesús Alfeirán y Taboada.

Señas del procesado

Estatura corta, cara redonda, afeitado, buen color y ojos negros, pelo negro poblado, cejas al pelo, nariz aguileña.

Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño de corte liso, camisa de lienzo del país, usa sombrero negro y calza botinas negras de elástico.

EDICTOS MILITARES

Don Celestino Caldeiro Millares, primer Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente de deserción contra el recluta destinado al mismo Cuerpo, Ramón Alvarez Blanco, por no haberse presentado á la concentración en la Caja de recluta de Valdeorras en Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Alvarez Blanco, del reemplazo de mil novecientos cinco, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de San Juan de Río, del partido de Puebla de Trives, provincia de Orense, natural de Lampaza, del mismo Ayuntamiento y provincia, hijo de Serafín y de Romana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, desconociéndose las demás señas particulares, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel del Sur de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que de orden del Sr. Coronel del Regimiento se le sigue por no presentarse al ser llamado á la concentración en la Caja de recluta de Valdeorras, en primero de Marzo último; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Alvarez Blanco, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Sur de esta plaza, á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á los diecisiete dias del mes de Mayo de mil novecientos siete.—Celestino Caldeiro.

Don José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente del arma de Artillería, con destino en la Comandancia de El Ferrol, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel primer Jefe de la misma para la formación de expediente contra el artillero segundo Camilo Fernández Padreda, por cambiar de residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de esta Comandancia Camilo Fernández Padreda, hijo de José y de Manuela, natural de Searas, Ayuntamiento de Villar de Barrio, provincia de Orense, cuyas señas personales son las siguientes: oficio herrero, estado soltero, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno; para que en el preciso término de cuarenta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Baluarte del Infante de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero Camilo Fernández Padreda, y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Ferrol á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—José de Acevedo.

Don Ramón Ríos Balaguer, primer Teniente del Regimiento de Ingenieros Pontoneros, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del Regimiento de Pontoneros Francisco García García, hijo natural de Vicente y Rita, para que en el preciso término de treinta dias, desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense y la «Gaceta de Madrid», comparezca en el cuartel de este Regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por motivo de no haberse presentado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de Sanjenis, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Mayo de mil novecientos siete.—El primer Teniente Juez instructor, Ramón Ríos.

Don Enrique Mariñas Gallego, primer Teniente del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el recluta destinado á este Regimiento, José Rodríguez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Rodríguez Rodríguez, hijo de Ramón y de Generosa, natural de Sanfitorio, Ayuntamiento de San Juan de Río, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, de la provincia de Orense, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y de un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros de estatura, cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado de instrucción, en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción me hallo instruyendo contra dicho individuo; en la inteligencia de que, si no compareciese, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y, caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

La Coruña 4 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Enrique Mariñas.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Manuel Flores.

IMPRENTA DE A. OTERO